

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE FECHA 2/03/2006, RELATIVO AL
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EXTRAVÍO, HURTO,
ROTURA, ETC, DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL**

Artículo 79.- (Procedimiento en casos de pérdida del equipamiento policial orgánico). En caso de pérdida del equipamiento policial orgánico, deberán agotarse los medios para su ubicación y solicitarse su búsqueda y secuestro por intermedio de las comunicaciones Oficiales Institucionales. Al mismo tiempo, el Jefe de la Unidad correspondiente enterará a la Justicia Competente respectiva cuando los objetos perdidos o extraviados sean armas, chalecos antibalas y municiones.